

Doctor

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

Presidente de la Asamblea Departamental

E.

S.

D.

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ordenanza N°019 de 2022.

Cordial saludo,

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 22 de Julio de 2022.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 22 de Julio de 2022.

2. UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

3. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 485 de 2019
- Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Ley 819 de 2003

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Frente a la visión adoptada por el Plan de desarrollo en el componente de la demanda, el sector turístico identifica tipologías, definidas por las motivaciones de los turistas:

- 1. Turismo de negocios:** Aquel que se realiza fuera del lugar habitual de trabajo, pero sin obtener ninguna remuneración extra en el lugar de destino, y se realiza para asistir a ferias; congresos y convenciones; actividades comerciales; prestación de servicios empresariales (...).
- 2. Turismo cultural:** Turismo alternativo que encarna la consumación de la comercialización de la cultura. Elementos escogidos de cualquier cultura pasan a ser productos ofertados en el mercado turístico.
- 3. Turismo de salud:** Concepto que comprende viajes por razones de salud o de bienestar, realizan las personas al extranjero o fuera del lugar donde viven. También conocido como turismo médico.
- 4. Turismo religioso:** Concepto de turismo donde el elemento religioso constituye uno de los objetivos principales, contempla el acceso a lugares sagrados, ceremonias u objetos de culto y el conocimiento histórico de su trayectoria.
- 5. Turismo de naturaleza y/ o ecoturismo:** Contempla realizar operaciones turísticas en territorios poco alterados no contaminadas por la mano del hombre, con el objetivo de conocer y disfrutar el escenario natural incluyendo la flora y fauna silvestre, al igual que las manifestaciones culturales existentes.

Al configurar un encadenamiento de actividades específicas desarrolladas en cada tipología, el impacto sobre el territorio se evidencia ya que el turismo apoya la concentración de bienes y servicios en torno a los intereses específicos de cada tipología. A medida que la dinámica se va expandiendo, la manera como las actividades se localicen y como el mercado fluctúe, podrá salir a la luz, deficiencias que podrán ser solucionadas potenciando las existentes, y/o permitiendo nuevas.

Al mismo tiempo que la estructura empresarial del Departamento se consolida, las áreas turísticas surten un proceso de transformación y densificación espacial no planificada, y por tanto de demanda de servicios sobre sus estructuras e infraestructuras, a partir de lo cual se **genera un deterioro de la calidad y condiciones urbanas que hacen que los potenciales existentes y futuros, generados por la demanda identificada**, no puedan desarrollarse y por tanto no sean sostenibles en el tiempo. Teniendo en cuenta la variedad de actores que representan al sector turístico para el Departamento (definidos en este plan como la superestructura), de la importancia de su caracterización en términos financieros (tributos, activos, inversión, ventas), socio económicos (empleo, distribución de ingresos), inmobiliarios, actividades que influyen directamente en la determinación de la imagen de la ciudad como destino turístico. Resulta



indispensable contar y aplicar con un instrumento de planeamiento urbanístico que tenga por finalidad la articulación, de la gestión y financiación público-privada con el fin de consolidar al Departamento como un destino turístico sostenible, competitivo y con Equidad Territorial.

a. Desarrollo sostenible: El Desarrollo sostenible consiste en satisfacer las necesidades de la actual generación sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades. Es aquel que le permite al sector desarrollarse en condiciones espaciales, ambientales y socio culturales adecuadas, de manera que asuma equilibradamente las dinámicas del mercado, frente a su crecimiento futuro, mitigando los impactos negativos y promoviendo las buenas prácticas.

b. Competitividad: La competitividad consiste en la generación de condiciones de mayor productividad y de innovación en cualquier actividad económica que repercuten directamente sobre la calidad del producto ofrecido y su precio, contribuyendo al crecimiento económico, fomentando además la libre competencia. Desde el turismo es el mejoramiento del producto turístico ofrecido, mediante la promoción de su potencial innovador, abriendo nuevos mercados nacionales e internacionales y una adecuada utilización de la capacidad de las organizaciones sectoriales o gremiales en este propósito.

c. Equidad territorial La equidad territorial, se entiende como la igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo de la población en un mismo territorio. Se podría concretar al garantizar la igualdad en los niveles de prestación de servicios públicos, equipamientos e infraestructuras en todas las partes del territorio considerado. Desde el turismo es la condición de ofrecer bienes y servicios de manera planificada asociados al turismo, fortaleciendo los potenciales económicos existentes, integrando territorios y valores socio culturales y potenciales naturales que incidan en la conectividad y accesibilidad. Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Atlántico debe integrar ofertas y demandas de manera complementaria para lograr un desarrollo del sector turístico adecuado y productivo.

El turismo es una actividad productiva transversal y heterogénea que concentra y articula diversos bienes y servicios, tanto públicos como privados, alrededor del desarrollo de actividades de negocios, financieras, culturales, salud, religiosas, de ocio y recreación del Departamento. La producción de estos bienes y servicios la realizan empresas y comercios de diferente escala, los cuales se desarrollan en los distintos eslabones de la cadena productiva del Turismo. Dichas actividades se localizan en territorios consolidados del Departamento, aprovechando las condiciones de aglomeración económica, que favorecen el desarrollo socioeconómico de la población residente y trabajadora.

Para el caso del PLAN MAESTRO PARA LA CONSERVACIÓN INTEGRAL, REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, dichas zonas corresponden a las Zonas de Interés Turístico, las cuales se constituyen en la estrategia territorial y socioeconómica fundamental para gestionar y direccionar inversión sectorial pública y privada, en el marco de organizaciones cívicas y gremiales.

Teniendo en cuenta que el soporte fundamental para el desarrollo de la actividad turística es el territorio, el PLAN MAESTRO PARA LA CONSERVACIÓN INTEGRAL, REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA le apunta a estrategias a la integración y al equilibrio regional, a través de la armonización, ordenamiento, puesta en valor y desarrollo turístico sostenible de su oferta natural y cultural.

Para lograr lo anterior, el PLAN MAESTRO PARA LA CONSERVACIÓN INTEGRAL, REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA establece la necesidad de promover la localización, organización y fortalecimiento de los componentes del producto turístico (atractivos, planta turística, superestructura e infraestructura), y a la consolidación de los parámetros de diferenciación y especialización, logrando consolidar y posicionar al Departamento del Atlántico como un destino turístico sostenible.

El Departamento del Atlántico, en favor de la preservación de la infraestructura turística, incluirá dentro del PLAN MAESTRO PARA LA CONSERVACIÓN INTEGRAL, REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, todas aquellas infraestructuras que sean afines.

- **OBJETIVOS DE LA CONSERVACIÓN INTEGRAL, REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD**

1. Consolidar y promocionar un modelo de desarrollo sostenible y competitivo del de los proyectos de infraestructura turística y su área de influencia, en aras de generar las condiciones requeridas para elevar la productividad y calidad del sector, de manera que la ciudad se reconozca como un destino turístico de nivel nacional e internacional. Para llevar a cabo lo anterior, se plantean dos objetivos específicos: i) Armonizar proyectos turísticos bajo el principio de complementariedad según vocaciones territoriales. ii) Incrementar la productividad y calidad del sector, de manera que la ciudad se reconozca como destino turístico nacional e internacional.

2. Aportar a la consolidación de un modelo de uso turístico sostenible de su oferta natural y cultural; la localización, organización y mejoramiento de los componentes del producto turístico y la consolidación de zonas de interés turístico. En ese

sentido se plantean tres objetivos específicos: i) Fortalecer los componentes espacial y socioeconómico de las Zonas de Interés Turístico. ii) Promover la gestión y financiación público-privada mediante la conformación de asociaciones. iii) Consolidar y promocionar las Zonas de Interés Turístico como productos turísticos.

3. Posicionar y consolidar al Departamento del Atlántico como un destino turístico sostenible, de manera que se fortalezcan los tipos de turismo con potencial en la ciudad tales como negocios, salud y los complementarios como el cultural, ocio y recreación, religioso y turismo de naturaleza, bajo los criterios de diferenciación y especialización, permitiendo aumentar los niveles de satisfacción de los visitantes y el incremento en el volumen de viajeros con una mayor capacidad de gasto y permanencia.

*Producto turístico: se consideran componentes del producto turístico los productos de atracción (atractivos), planta turística, infraestructura y superestructura.

- **DE LA CONSERVACIÓN INTEGRAL, REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA**

El Departamento del Atlántico se encuentra a la espera de recibir en principio 4 infraestructuras turísticas (sin perjuicio del desarrollo de productos complementarios, conexos o incorporar existentes):

- ✓ CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
- ✓ MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
- ✓ CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY
- ✓ PLAYAS DE SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Para estos es pertinente desarrollar estrategias de Administración, Gestión y Financiación, buscando un balance entre las inversiones y beneficios sociales y económicos. Igualmente identificar a las organizaciones sectoriales, cívicas y gremiales como soporte fundamental para poner en funcionamiento, gestionar, dar viabilidad financiera y sostenibilidad a largo plazo a las Zonas de Interés Turístico.

A continuación, se presenta una caracterización de las infraestructuras turísticas en desarrollo:

Con todos estos proyectos se busca mejorar las condiciones de desarrollo económico asociado a la identidad turística del Departamento del Atlántico.



5. PROPOSICIÓN:

En virtud de que el proyecto cumple con la exigencias constitucionales y legales, además de que la administración del departamento del atlántico acreditó el cumplimiento de los requisitos para el trámite de proyecto que comprendan vigencias futuras y porque la ordenanza darle un impulso estratégico al sector del turismo propendiendo por optimizar esa industria como generador de riqueza en el departamento, solicito a los miembros de la comisión darle voto positivo al informe de ponencia para segundo debate, acogiendo el articulado original presentado por el Gobierno, incorporando un párrafo al artículo cuarto el cual quedaría así:

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen o comprometan las vigencias futuras autorizadas para la ejecución del proyecto enunciado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISION
PONENTE

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS

ORDENANZA No. _____ de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2037, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO GESTIÓN, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA LA CONSERVACIÓN INTEGRAL, REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1 de la Ley 1483 de 23011, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021 y el artículo 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las asambleas departamentales autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Que en igual sentido a lo expuesto en el considerando anterior se refiere el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

Que por su parte, la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contempla:

Artículo 11. (...) 3º. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que

regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (se subraya)

Artículo 25. (...) 11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o., y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos.

Que mediante la Ordenanza No. 000485 de 2019, la Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó en su artículo 125 al gobernador para contratar de manera general e indefinidamente, reservándose en su artículo 126, los casos en los que sí requiere de autorización específica para contratar, a saber:

“Artículo 126º.- CASOS EN QUE REQUERE AUTORIZACIÓN. El gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

- a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.
- b. Concesión
- c. Empréstito
- d. Contratos que comprometa vigencias futuras**
- e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.
- f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento
- g. Encargos fiduciarios y fiducia publica
- h. De obra pública a partir de Dos Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV” (Negrillas por fuera del texto)

Que la Ley 1483 de 2011 “por medio de la cual se dictan normas orgánicas de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”, estableció en el artículo primero que en las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Que el legislador, mediante el mismo artículo mencionado en el considerando anterior, precisó que la autorización para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras en las entidades territoriales no podrán superar el período de Gobierno, salvo que se trate de proyectos de inversión, en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno los declare de importancia estratégica, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras

prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2767 de 2012, reglamentó el mencionado artículo de la ley 1483 de 2011, señalando que los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir con los requisitos.

Que el artículo 127 de la Ordenanza No. 000485 de 2019, en su literal d), señala los documentos que deben acompañar la solicitud de autorización que la Asamblea Departamental otorgaría al gobernador para la celebración de contratos que comprometan vigencias futuras.

Que los requisitos contenidos en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, el Decreto 2767 de 2012, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y el artículo 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019 fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que la administración departamental considera necesario, de acuerdo al Plan de Desarrollo Departamental (2020-2023) en su artículo 42: (i) incrementar los niveles de competitividad del destino como atractivo turístico, (ii) Incrementar las capacidades de los actores del Departamento para gestionar los mercados y promover los productos turísticos.

Que es necesario garantizar la **CONSERVACIÓN INTEGRAL, REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD** de los siguientes proyectos:

- ✓ CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
- ✓ MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
- ✓ CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY
- ✓ PLAYAS DE SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
- ✓ TODOS LOS DEMAS PROYECTOS QUE HAGAN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:



ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales para los años fiscales 2023a 2037, financiadas con recursos corrientes de libre destinación mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los convenios y/o contratos necesarios para ejecutar el proyecto de inversión *GESTIÓN, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA LA CONSERVACIÓN INTEGRAL, REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA* con Código BPIN No. 2022002080016, por un valor total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS(\$ 443.906.910.000 M/CTE)** de acuerdo con la siguiente distribución:

AÑO	ICLD
2022	-
2023	5,000.00
2024	19,463.30
2025	20,825.73
2026	22,283.53
2027	23,843.38
2028	25,512.42
2029	27,298.29
2030	29,209.17
2031	31,253.81
2032	33,441.57
2033	35,782.48
2034	38,287.26
2035	40,967.37
2036	43,835.08
2037	46,903.54
TOTAL	443,906.91

*Cifras en millones de pesos

PARÁGRAFO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen en forma definitiva las Vigencias Futuras Excepcionales otorgadas, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y/o su delegatario, la celebración de contratos y/o convenios para ejecutar el proyecto de inversión denominado *GESTIÓN, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA LA CONSERVACIÓN INTEGRAL, REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE*

INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA con Código BPIN No. 2022002080016 hasta por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 443.906.910.000 M/CTE).**

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si fuere el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento hasta el 31 de diciembre de 2022 para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen o comprometan las vigencias futuras autorizadas para la ejecución del proyecto enunciado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los